



Andacollo, 29 de agosto de 2024

-ORDENANZA N° 3265/24-

VISTO:

La Ordenanza N° 3212/24 y sus modificatorias N° 3227/24 y N° 3230/24, que fijan la escala salarial para la planta política del Municipio a partir del mes de mayo de 2024;

La Nota N° 773/24 enviada desde la Intendencia, con fecha 08 de agosto del 2024,
Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 773/24 enviada desde la Intendencia, con fecha 08 de Agosto del 2024, el poder ejecutivo solicita se modifique la Ordenanza N° 3230/24;

Que, una vez practicada la liquidación pertinente se advierten distorsiones que es necesario corregir a fin de poder seguir aprovechando el recurso humano existente en el Municipio para la cobertura de cargos de la estructura política;

Que, es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, dictar la norma legal correspondiente, conforme atribuciones conferidas por los artículos 15°, 101° y 129° inciso a), y concordantes de la Ley Provincial N° 53;

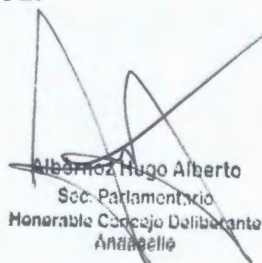
POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA:
ORDENANZA**

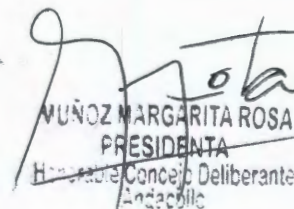
ARTICULO 1°: MODIFIQUESE al Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 3230/24, el que quedará redactado de la siguiente manera: **ARTICULO 1°: FIJASE**, a partir del día 1 de Agosto de 2024, la asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, para los/as **DIRECTORES/AS**, designados según la Estructura Municipal vigente en cincuenta (50%) puntos porcentuales de la asignación mensual básica fijada para el señor Intendente Municipal, en el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 3212/24, más los adicionales por zona desfavorable y zona geográfica establecidos para el personal Municipal y un adicional remunerativo y bonificable por afectación horaria, equivalente al 15% de la remuneración básica más las asignaciones familiares en los casos que corresponda. En el caso de que la cobertura del cargo se realice con personal de planta permanente o temporaria del Municipio, se sumará a la remuneración antes descripta un adicional, remunerativo y bonificable, por antigüedad equivalente a 1,5%, de la asignación básica fijada, por cada año de servicio prestado por el agente en la Municipalidad.

ARTICULO 2°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1232.


Alberro Hugo Alberto
Sec. Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo




MUÑOZ MARGARITA ROSA
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo